



Resolución Ministerial No. 0626-2013-ED

Lima, 23 DIC. 2013

Vistos, el Expediente N° 0062025-2013, el Informe Final N° 047-2013-CEPAD-ME de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y el Informe N° 1783-2013-MINEDU/SG-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de diciembre de 2008, la señora María Magdalena Jesús Sosa Gamarra de Martti, ex Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL N° 01, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Secretaría General N° 1349-2008-ED de fecha 11 de noviembre de 2008, mediante la cual se le impuso la sanción disciplinaria de destitución, por haber transgredido el literal b) del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 28676 que autoriza el Nombramiento de los Trabajadores Administrativos del Sector Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2006-ED; así como el literal d) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; concordante con los literales a) y d) de los artículos 21 y 25 de la norma señalada, respectivamente;

Que, entre los hechos por los cuales se atribuyó responsabilidad a la señora María Magdalena Jesús Sosa Gamarra de Martti, se identifica la negligencia en el desempeño de sus funciones, por haber expedido la Resolución Directoral UGEL.01 N° 05511 en virtud de la cual se nombró a la señora Mirza Pinedo Sánchez en el cargo de Trabajadora de Servicio de la Institución Educativa N° 7213 "Peruano Japonés", a pesar de que no cumplía con uno de los requisitos para dicho nombramiento; asimismo, por haber expedido 39 resoluciones de designación de Directores y Sub directores de Instituciones Educativas, a pesar de tener conocimiento que existían irregularidades en el concurso;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución de Secretaría General N° 1349-2008-ED fue notificada a la recurrente el 26 de noviembre de 2008, por lo que el recurso impugnativo presentado el 17 de diciembre de 2008, se encuentra dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 208 de la Ley N° 27444, establece que *"el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*, la cual permitirá evaluar la posibilidad de un cambio en el sentido de la decisión inicialmente adoptada;

Que, según el artículo 213 de la citada Ley, *"El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"*; en ese sentido, teniendo en cuenta que en el presente caso no se presenta nueva prueba, pero el escrito de la recurrente se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas, se deduce que el mismo constituye un recurso de apelación, conforme a lo prescrito en el artículo 209 de la misma Ley;

Que, la recurrente alega en su recurso que los hechos irregulares y las deficiencias administrativas por las cuales ha sido sancionada no corresponden a su actuación directa, pues según manifiesta el concurso público para cubrir las vacantes en la UGEL N° 01 fue realizado de manera autónoma por el Comité de Evaluación del Concurso Público, sin que se haya determinado que existió alguna interferencia de la Dirección de la UGEL N° 01 en el



desarrollo del mismo; adicionalmente, precisa que para el nombramiento de la señora Mirza Pinedo Sánchez intervino la Comisión de Evaluación para el Nombramiento de Personal Administrativo, cuyos miembros también actuaron con autonomía;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD emitió el Informe Final N° 047-2013-CEPAD-ME, mediante el cual recomienda declarar infundado el recurso impugnativo presentado por la señora María Magdalena Jesús Sosa Gamarra de Martti, ex Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01; precisándose que a pesar de la solicitud de la recurrente para hacer uso de la palabra, ésta no acudió a la audiencia programada, según consta en el Acta del Informe Oral–CEPAD-2013 de fecha 16 de agosto de 2013;

Que, sobre el particular, es necesario mencionar que el numeral 74.2 del artículo 74 de la Ley N° 27444, prescribe que *“Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados”*; disposición que en el presente se incumplió, por cuanto la señora María Magdalena Jesús Sosa Gamarra de Martti, ex Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, en los hechos que se le imputan, firmó resoluciones directorales sin haber ejercido previamente su facultad de supervisión y coordinación con el Comité de Evaluación del Concurso Público, con la Comisión de Evaluación para el Nombramiento de Personal Administrativo y con el equipo responsable de proyectar dichos actos resolutivos;

Que, en virtud a lo antes expuesto, la Resolución de Secretaría General N° 1349-2008-ED ha sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

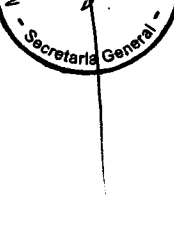
De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

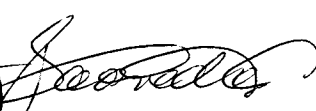
SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora MARIA MAGDALENA JESUS SOSA GAMARRA de MARTTI contra la Resolución de Secretaría General N° 1349-2008-ED, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.




JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación